

te por la segunda , de treinta por la tercera , y de aì adelante de otros treinta por cada una.

X. Prohibo absolutamente toda especie de Juego , aunque no sea prohibido, en las Tabernas, Figones, Hosterias, Mesones, Botillerias, Cafees, y en otra qualesquiera casa pública; y solo permito los de Damas, Algedrèz, Tablas Reales , y Chaquete en las casas de Trucos, ò Villàr; y en caso de contravencion, asì en unos como en otros , incurran los Dueños de las casas en las penas contenidas en el Capitulo quinto contra los Garitos, y Tablageros.

XI. Mando, que las penas pecuniarias que vãn impuestas, y declaradas en esta Pragmatica, se distribuyan conforme à las *Leyes de dicho titulo siete* , por terceras partes entre Camara , Juez, y Denunciador , dandose la parte de este quando no le huviere, à los Alguaciles , y Oficiales de Justicia , que fueren aprehensores.

XII. Declaro , que haviendo parte que pida , conforme à lo prevenido en el Capitulo octavo , ò Denunciador que pretenda el interès de la tercera parte, se ha de admitir la instancia, y denunciaçion con prueba de testigos, cõtal, que en este ultimo caso de simple denuncia solo se haya de proceder dentro de dos meses siguientes à la contravencion, con arreglo à lo dispuesto por la *Ley diez del referido titulo siete*, haciendose constar en la Informacion q̄ se diere, esrar dentro de dicho termino, para que se continùe el procedimieto; y hecha la sumaria, de que resulte haver cõtravenido, se oirà breve, y sumariamente al Denunciado, para proceder à la imposicion de la pena ; y si constare, y se probare haver sido la delacion calumniosa , se castigará al Denunciador con las mismas penas en que deberia haver incurrido el Denunciado , si fuesse cierto el delito; aumentandose el castigo conforme à Derecho , à proporcion de la gravedad , y perjuicios de la calumnia.

XIII. Quando no huviere Parte que pida , ò faltare Denunciador cierto , que solicite el interès de la Ley , baxo las responsabilidades , y circunstancias contenidas en el Capitulo antecedente , procederàn los Jueces por aprehension Real , usando de tanta actividad , y diligencia , como prudencia , y precaucion, para lograr el castigo , y evitar molestias , y vejaciones injustas, bastando para los reconocimientos que se huvieren de hacer en Lugares públicos , y en Tabernas, Figones , Botillerias , Cafees,
Mesas

